MINISTERIO DE JUSTICIA

11469

RESOLUCION de 6 de mayo de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se hace público la adaptación de los hono-rarios de Notarios y Registradores de la Propiedad a los módulos actuales en materia de viviendas de protección oficial.

La Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1962 estableció que la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España y la Junta del Colegio Nacional de Registradores efectuarían los cálculos precisos para adaptar los honorarios de Notarios y Registradores de la Propiedad en la primera transmisión o adjudicación de viviendas de protección oficial cuya superficie util no exceda de noventa metros cuadrados a los módulos o precios oficiales de las mísmas, comunicando las cantidades resultantes a este Centro directivo.

En cumplimiento de dicha Orden la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, por acuerdos de 13 de marzo y 7 de abril últimos, y la Junta del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, por acuerdo de 14 de abril pasado, han realizado tal adaptación, determinando las cifras resul-

tantes que se expresan a continuación:

1.º Honorarios notariales.

a) Viviendas del grupo I y subvencionadas: 7.112,75 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 3.556,37 pesetas.

b) Viviendas acogidas al Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre: 7.155,38 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 3.577,69 pesetas.

c) Viviendas sociales: 6.562,35 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 3.281,17 pesetas.

2.º Honorarios de los Registradores de la Propiedad.

a) Viviendas del grupo I y subvencionadas: 2.845 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 1.422 pesetas.

b) Viviendas acogidas al Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre: 2.862 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 1.431 pesetas.

c) Viviendas sociales: 2.625 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 1.312 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 6 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró

Sres. Jefes de los Servicios del Sistema Registral, Inmobiliario y Mercantil y del Sistema Notarial de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11470 REAL DECRETO 989/1982, de 14 de mayo, sobre clasificación de puertos de interés general.

El artículo quince de la Ley de Puertos clasifica los puertos en las categorías de interés general y de interés local, sentando los criterios para la inclusión de los mismos en cada una de ellas. Asimismo, considera de interés general los denominados

ellas. Asimismo, considera de interés general los denominados puertos de refugio.

La actual clasificación de puertos de acuerdo con dichos criterios se contiene fundamentalmente en el Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Los cambios experimentados en la evolución del tráfico, la racionalización de la administración portuaria, la ampliación y mejora del sistema de comunicaciones y los avances de la tecnología en materia de puertos, son circunstancias que obligan a actualizar dicha clasificación al objeto de determinar con precisión qué puertos tienen hoy la consideración de interés general de acuerdo con los criterios legales del mencionado articulo quince de la Ley de Puertos; puertos que son de competencia exclusiva del Estado, conforme al artículo ciento cuarenta y nueve punto uno punto veinte de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Son puertos de interés general, de acuerdo con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Puertos, los de: Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Ensenada de San Ciprián, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Vi-

llagarcía, Marín, Vigo, Ayamonte, Huelva, Sevilla, Bahía de Cádiz, Algeciras-La Línea, Málaga, Motril, Almería, Carboneras, Cartagena, Torrevieja, Alicante, Gandía, Valencia, Sagunto, Castellón, Vinaroz, Tarragona, Barcelona, Badalona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza-Formentera, Melilla, Ceuta, Arrecife de Lanzarote, Puerto del Rosario, La Luz y Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera y La Estaca, en la isla de Hierro.

Dos. Los puertos de interés general podrán ser gestionados

Dos. Los puertos de interés general podrán ser gestionados directamente por el Estado, de acuerdo con la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, o bien indirectamente mediante las fórmulas previstas en la Ley de Puertos y en la legislación de contratos del Estado.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochen-

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, LUIS ORTIZ GONZALEZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11471

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1469/1981, de 19 de junio, sobre prestaciones por desempleo de trabajadores por cuenta ajena, de carácter fijo, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1469/1981, de 19 de junio, sobre prestaciones por desempleo de trabajadores por cuenta ajena, de carácter fijo, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, establece normas por las que se determina el alcance de dichas prestaciones, se señalan las condiciones para tener derecho a las mismas y se fija la base por la que ha de efectuarse la cotización por la contingencia de desempleo. La Orden de 15 de febrero de 1982 regula la cotización por desempleo en este Régimen Especial, haciéndose preciso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final del mencionado Real Decreto, dictar las normas oportunas para el reconocimiento de las dictar las normas oportunas para el reconocimiento de las citadas prestaciones

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trabajadores por cuenta ajena, de carácter fijo, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, siempre que se encuentren en situación legal de desem-

Social, siempre que se encuentren en situación legal de desempleo y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto 1469/1981, de 19 de junio, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo y complementarias a que hace referencia el artículo 4.º del mencionado Real Decreto.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional, los trabajadores a que se refiere la presente Orden tendrán derecho a las prestaciones médico-farmacéuticas previstas en el capítulo cuarto del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Art. 2.º A efectos de reconocimiento del derecho y duración de las prestaciones por desempleo, los períodos de ocupación correspondientes a los cuatro últimos anos anteriores a la situación legal de desempleo cotizados en actividades sujetas al Ré-gimen Especial Agrario de la Seguridad Social o a otros regi-menes cuya acción protectora comprenda las prestaciones por desempleo, podrán ser computados recíprocamente.

Los trabajadores que se hallen en situación legal de desempleo se inscribirán como demandantes de empleo y presentarán la solicitud de reconocimiento del derecho en los plazos establecidos en el Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, acompañando la siguiente documentación:

Certificación de la Empresa ajustada al modelo que como anexo se acompaña a la presente Orden.

Documentación acreditativa de encontrarse el solicitante en situación legal de desempleo, prevista en la sección segunda del capítulo 6.º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Copia de los documentos oficiales de cotización (TC 1/8),

correspondientes a los últimos seis meses cotizados

Para el reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias y médico-farmacéuticas de la Seguridad Social en favor de los trabajadores que hayan agotado las de desempleo, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Empleo para dictar normas necesarias para la interpretación y aplicación de la presente disposición, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de abril de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE EMPRESA DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales

-	DATOR	DEL	EADEDIDOR	DE	CERTIFICADO
1	DATOS	DEI.	EXPEDIDOR	DE	CERTIFICADO

DATOS DEL TRABAJADOR Datos personales: Domicilio: Domicilio: Domicilio: Número afiliación Seguridad Social: Importe prest. Seg. Social hijos subnormales: Antiguas prestaciones: IRPFt. Números hijos (2): Aplic. circunstancias familiraes al trabajador (3): Si No Domicilio Centro de trabajo: Profesión: Profesión: (1)	Nombre y apellidos: Númer											
relativos a la Empresa, así como los datos personales, profesionales y de cotización del trabajador que a con ción se consignan: DATOS DE LA EMPRESA Número razón social: Número patronal o DNI: Domicilip social (calle o plaza): DATOS DEL TRABAJADOR Número y apellidos: Datos personales: Domicilio: Número afiliación Seguridad Social: Antiguas prestaciones: Número afiliación Seguridad Social: Importe prest. Seg. Social hijos subnormales: Antiguas prestaciones: Números hijos (2): Aplic. circunstancias familiraes al trabajador (3): Sí U No U Domicilio Centro de trabajo: Profesión: (1) DUU Categoría: (1) UU Fecha alta: Fecha cese: Causa del cese (4). COTIZACIONES SEGUN TC 1-8 EN LOS DOCE MESES PRE CEDENTES AL CESE Las jornadas reales completas prestadas por el trabajador durante el período de referencia han sido un total de	Cargo en la Empresa: Teléfono:											
Número patronal o DNI: Número patronal o DNI:	re ci	elativos a la F ión se consign	Empresa, así co ian:	tación por mo los da	Desempleo tos persona	por el traba les, profesion	jador abajo ales y de co	mencionado, que s stización del trabaja	son ciertos los da ador que a contin			
Número Antiguas Prestaciones: Número Antiguas Prestaciones: Número N	DATOS D	E LA EMPRES	5A 									
DATOS DEL TRABAJADOR Nombre y apellidos:	Nombre o razo	ón social:						Número patron	al o DNI:			
DATOS DEL TRABAJADOR Datos	omicil io socia	omicillo social (calle o plaza):										
Datos peg. Social: Número afiliación Seguridad Social: Importe prest. Seg. Social hijos subnormales:	ocalidad:		D. P.	.:	Provincia:			Actividad económica:				
Domicilio: Domicilio: Estado civil:	DATOS DE	EL TRABAJAD	OR									
Domicilio: Estado civil:	latos	Nombre y apellidos: Número DNI:										
Antiguas prestaciones: Nuevas prestaciones: Nuevas prestaciones:		Domicilio:						Estado civil:				
Antiguas prestaciones: Nuevas prestaciones: Nuevas prestaciones: Nuevas prestaciones:	latos	Número afilia	ación Seguridad S	Social:		Impor	te prest. Seg.	Social hijos subnorm	ales:			
Domicilio Centro de trabajo: Profesión: (1) □□□ Categoría: (1) □□ Fecha alta: Fecha cese: Fecha de baja en la Seguridad Social: Causa del cese (4). COTIZACIONES SEGUN TC 1-8 EN LOS DOCE MESES PRECEDENTES AL CESE Las jornadas reales completas prestadas por el trabajador durante el período de referencia han sido un total de no habiéndose producido en ningún caso interrupciones en el servicio superiores a los quince días. En los doce mese elentes al cese las jornadas cotizadas han sido: Año Mes (5) Grupo Jornadas reales cotizadas (6) Año Mes (5) Grupo cotización Jornadas reales cotizadas (6) Cotización Cotizadas (6) Cotización Cotizadas (6) Cotizadas		Antiguas prestaciones: Nuevas prestaciones:										
Profesión: (1) □□□ Categoría: (1) □□ Fecha alta: Fecha cese: Fecha de baja en la Seguridad Social: Causa del cese (4). Ca	RPF:	Números hijo	es (2): Apli	c. circunsta	ncias familira	es al trabajado:	r (3): Sí 🗆	No 🗆				
Fecha cese: Fecha de baja en la Seguridad Social: Causa del cese (4). COTIZACIONES SEGUN TC 1-8 EN LOS DOCE MESES PRECEDENTES AL CESE Las jornadas reales completas prestadas por el trabajador durante el periodo de referencia han sido un total de		Domicílio Centro de trabajo:										
Fecha cese: Fecha de baja en la Seguridad Social: Causa del cese (4). COTIZACIONES SEGUN TC 1-8 EN LOS DOCE MESES PRECEDENTES AL CESE Las jornadas reales completas prestadas por el trabajador durante el período de referencia han sido un total de)atos	Profesión:		(1)	DDD Cate	goría:	(1)	□□ Fecha alta:	-			
COTIZACIONES SEGUN TC 1-8 EN LOS DOCE MESES PRECEDENTES AL CESE Las jornadas reales completas prestadas por el trabajador durante el período de referencia hán sido un total de no habiéndose producido en ningún caso interrupciones en el servicio superiores a los quince días. En los doce mese dentes al cese las jornadas cotizadas han sido: Año Mes (5) Grupo Cotización Jornadas reales cotizadas (6) Año Mes (5) Grupo Cotización Cotizadas (6)		Fecha cese: Fecha de baja en la Seguridad Social:										
Las jornadas reales completas prestadas por el trabajador durante el período de referencia han sido un total de no habiéndose producido en ningún caso interrupciones en el servicio superiores a los quince días. En los doce mese dentes al cese las jornadas cotizadas han sido: Año Mes (5) Grupo Cotización Jornadas reales cotizadas (6) Año Mes (5) Grupo Cotización Cotizadas (6)		Causa del cese (4).										
cotización cotizadas (6) cotización cotizadas (6)	Las jornada no habiénd	as reales com lose producido	pletas prestada o en ningún ca	s por el t so interru	rahaiador d	urante el ner	indo de refe	rencia han sido un los quince días. En	total delos doce meses p			
		Mes (5)	Grupo cotización			Año	Mes (5)		Jornadas reales cotizadas (6)			

NORMATIVA REFERENTE AL CERTIFICADO

La entrega de este certificado por la Empresa es obligatoria, según el artículo 31 de la Ley Básica de Empleo.

El cartificado de este certificado por la Empresa es obligatoria, segun el articulo 31 de la Ley Basica de Empleo.

El certificado de empresa es un documento fundamental en el reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo y sirve básicamente para determinar la cuantía de la misma, una vez comprobada la veracidad de los datos de cotización.

El incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa en materia de afiliación, alta y cotización dará lugar a la sanción correspondiente y al resarcimiento no sólo de las cotizaciones no realizadas, sino también de las prestaciones por desempleo a que tuviera derecho el trabajador, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley General de la Seguridad Social.

El falseamiento de alguno de los datos de este certificado de empresa dará lugar a la sanción correspondiente que establece

el artículo 31, apartado B, de la Ley Básica de Empleo, así como a la pena de presidio menor y multa, establecidos en el artículo 303 del Código Penal.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION

 Cumplimentar el concepto, pero no el recuadro.
 Anotar el número de hijos que la Empresa tiene reconocidos al trabajador a efectos del I. R. P. F., de conformidad con la declaración de familia

familia.

(3) Anotar si la Empresa realiza las deducciones del IRPF al trabajador.

(4) Anotar si la causa de cese fue por despido improcedente, despido por causas objetivas, expediente de regulación de empleo, cese durante el período de prueba y extinción por denuncia del trabajador.

(5) Indicar el nombre del mes correspondiente a cada uno de los precedentes al del cese, comenzando por éste.

(6) Indicar el número de jornadas reales cotizadas en cada mes, tal como aparece reflejado en el modelo TC 1-8 de cotización a la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministe-rio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Comandante de Intendencia don Alejandro Pidal 11472

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro de Defensa, según Orden 362/5.538/1982 («Diario Oficial» número 97), y como consecuencia de haber pasado a la situación de reserva activa, de acuerdo con la Ley 20/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 185), el Comandante de Intendencia don Alejandro Pidal Vélez, causa baja a petición propia en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones —Dirección General de Correos y Telecomunicación en Madrid—, a partir del día 1 de mayo de 1982.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pachecó.

Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se dispone el cese como Delegado provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Ciudad Real de don Domingo Rubio Caja. 11473

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta del Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dispongo el cese como Delegado provincial de la citada Mutualidad en Ciudad Real de don Domingo Rubio Caja (A01PG3558), del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, agradeciéndole los servicios prestados

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de
29 de enero de 1982), el Director general de Inspección y Servicios, Agustín Utrilla Sesmero.

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se declara jubilado forzoso en la Carrera Fiscal por cumplir la edad reglamentaria a don Fernando Herrera Calderón. 11474

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970, este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Fernando Herrera Calderón, Fiscal de la Agrupación de Fiscalias de Santander | Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

2-Villacarriedo, que cumplirá la edad reglamentaria el próximo día 11 de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio

Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

11475

REAL DECRETO 99C/1982, de 17 de mayo, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de la Capi-tanía General de la Primera Región Militar al Ge-neral de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Es-tado Mayor, don Eloy Rovira Montero.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía Vengo en nombrar Jeie de Estado Mayor de la Capitania General de la Primera Región Militar al General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Eloy Rovira Montero, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DEL INTERIOR

11476

RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Direc-ción de la Seguridad del Estado, por la que se disp^one el pase a situación de retirado, del Policia del Cuerpo de Policía Armada don Juan A. de la Rosa Diaz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1935 (C. L. número 478), a los efectos de lo preceptuado en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de igual mes de 1941, en 3 de abril de 1985

de 15 de marzo de 1940 y 8 de 1gual mes de 1941, en 3 de abril de 1965, Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Juan A. de la Rosa Díaz, el cual causó baja definitiva en el expresado Cuerpo, por dejar transcurrir los plazos reglamentarios de máxima permanencia en situación de Supernumerario sin solicitar el reingreso al servicio activo, el día 31 de julio de 1961.

día 31 de julio de 1981.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director, Francisco Laína